



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0727.

1. Para lo pertinente, observa el Despacho que los demandados **Milena Alexandra Hoyos Vega y Manuel Antonio Cruz Poloche** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (carpetas 9 y 10), y dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni pagaron de la obligación que se ejecuta.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo ordenada sobre el inmueble hipotecado fue registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3. Requiérase a la parte demandante para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite haber pagado las expensas que demanda la entidad registral para acatar la orden de embargo contenida en el oficio No. 0256/2022 del 26 de febrero hogaño.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 035 Hoy 28-03-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--